

ÉTICA PÚBLICA

**Según el artículo 36 de la Constitución Nacional,
texto de 1994**

*Exposiciones de los señores académicos en las sesiones
privadas de la Academia Nacional de Ciencias Morales
y Políticas, el 11 de octubre y el 25 de noviembre de 1995*

NOTA PRELIMINAR

La Convención Constituyente reunida en 1994 en la ciudad de Santa Fe incorporó en el artículo 36 la siguiente disposición:

“Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.

Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función”.

Es decir, el artículo 36, en sus cinco primeros párrafos, prevé la ruptura del orden constitucional por actos de fuerza. En el párrafo sexto dispone la sanción por el Congreso de “una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función” que aún está pendiente de consideración por el Poder Legislativo.

Al considerar la Junta Directiva la posibilidad de analizar el tema mencionado, estimó conveniente proponer que en una o dos reuniones, los señores académicos que lo desearan, realizaran exposiciones destinadas a analizar los distintos enfoques e interpretaciones a que da lugar la propuesta sobre ley de “ética pública”.

Las disertaciones que tuvieron lugar se transcriben en la presente publicación.

Carlos A. Sánchez Sañudo
Académico Presidente